



ASUNTO	AUTO ADMITE
TUTELA:	08001-40-88-006-2021-00063-00
ACCIONANTES:	1°. GEOVANY MANUEL GONZALEZ MAURY 2°. LUIS EMILIO CERVANTES PARRA 3°. GERMAN FRANCISCO NAVARRO PALACIO 4°. ROSALBA TORRENEGRA 5°. ALBERTO EGEA COLMENARES 6°. JEIME LISETH D' ANDREIS HERNANDEZ 7°. DEIVIS RAFAEL MOLINARES LOPEZ 8. DAISY CARDONA 9°. CAROLA IVONNE PALOMINO DIAZ GRANADOS 10°. ABRAHAM MOISES CERVANTES AGREZZOT 11°. ATENAIDA CARRILLO DE GRANADILLO 12°. NICOLAS GUILLERMO VALENCIA DIAZ 13°. ELTON ARANGO NOGUERA 14°. JORGE ELIECER OSORIO 15. ALMA JESUS GOENOGA PINTO
ACCIONADOS:	BARRANQUILLA VERDE. – DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES DR. HENRY CACERES MESSINO NATALIA CARDENAS MENDOZA PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BCR BARRA Y COMEDOR
VINCULADO:	ALCALDE DE BARRANQUILLA.
VINCULADO	PROCURADURIA AMBIENTAL DR. CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTINEZ.
VINCULADO:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO DIRECTOR DR. JESUS LEON INSIGNARES.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho la tutela referenciada en la cual la cual los señores: 1°. GEOVANY MANUEL GONZALEZ MAURY, 2°. LUIS EMILIO CERVANTES PARRA, 3°. GERMAN FRANCISCO NAVARRO PALACIO, 4°. ROSALBA TORRENEGRA, 5°. ALBERTO EGEA COLMENARES, 6°. JEIME LISETH D' ANDREIS HERNANDEZ, 7°. DEIVIS RAFAEL MOLINARES LOPEZ, 8. DAISY CARDONA, 9°. CAROLA IVONNE PALOMINO DIAZ GRANADOS, 10°. ABRAHAM MOISES CERVANTES AGREZZOT, 11°. ATENAIDA CARRILLO DE GRANADILLO, 12°. NICOLAS GUILLERMO VALENCIA DIAZ, 13°. ELTON ARANGO NOGUERA, 14°. JORGE ELIECER OSORIO y 15. ALMA JESUS GOENOGA PINTO, suscribieron debidamente la acción de tutela e informaron los correos electrónicos para efectos de surtir las notificaciones judiciales así:

“Los Accionados:

1. HENRY CASERES MESSINO, en el Correo Electrónico:
notificaciones@barranquillaverde.gov.co
direccion@barranquillaverde.gov.co
2. NATALIA CADENA MENDOZA, en correo electrónico:
nataliagta199@hotmail.com y en el Celular N° 312 308 9833

A los Vinculados:

1. Al señor alcalde de Barranquilla Doctor JAIME PUMAREJO H. en su condición de Jefe Inmediato del señor HENRY CASERES MESSINO, en el Correo Electrónico: notijudiciales@barranquilla.gov.co
2. Al doctor CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTINEZ, Procuraduría Ambiental, para que se investigue la conducta tomada por el señor HENRY



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

CASERES MESSINO, en el Correo Electrónico: caarrieta@procuraduria.gov.co / procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

3. Al Doctor JESUS LEON INSIGNARES director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@crautonomia.gov.co

Señoría bajo la gravedad de Juramento las señoras ROSALBA TORRENEGRA y DAYSI CARDONA. Declaran no tener correo electrónico, y que la notificación la recibe a través de su Celular.

A los Accionantes:

1. GEOVANNY MANUEL GONZALEZ MAURY.
C. C. 8.690.475 de Barranquilla.
Correo electrónico: geovanny2559@hotmail.com
Celular: 300 371 9987

2. LUIS EMILIO CERVANTES PARRA.
C. C. 7.419.216 de Barranquilla.
Correo electrónico: luiscerva9@hotmail.com
Celular: 312 6198760

3. GERMAN FRANCISCO NAVARRO PALACIO.
C. C. 7.458.317 de Barranquilla.
Correo electrónico: gnavarropa@yahoo.es
Celular: 301 446 9205

4. ROSALBA TORRENEGRA.
C. C. _____.
Celular: 301 312 9610

5. ALBERTO EGEA COLMENARES.
C. C. 72.358.000
Correo electrónico: albertegea@gmail.com
Celular: 300 321 4074

6. JEIME LISEHT D'ANDREIS HERNANDEZ.
C. C. 1.140.815.184
Correo electrónico: jeimidand@gmail.com
Celular: 301 279 4280

7. DEIVIS RAFAEL MOLINARES LOPEZ.
C. C. 72.211.664
Correo electrónico: deybismolinares@hotmail.com
Celular: 312 620 4618

8. DAYSI CARDONA.
C. C. 36.523.401
Celular: 310 615 4241

9. CAROLA IVONNE PALOMINO DIAZGRANADOS.
C. C. 57.440.439
Correo electrónico: carolapalomino@yahoo.com
Celular: 300 801 2283

10. ABRAHAM MOISES CERVANTES AGREZZOTT.
C. C. 8.748.988



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

Correo electrónico: abricervantes@hotmail.com
Celular: 313 312 2056

11. ATENaida CARRILLO DE GRANADILLO.
C. C. 22.387.348
Correo electrónico: atenaidacarrillo@hotmail.com
Celular: 320 521 9407

12. NICOLAS GUILLERMO VALENCIA DIAZ.
C. C. 72.195.552
Correo electrónico: nicolas_valen@yahoo.com
Celular: 314 594 5437

13. ELTON ARANGO NOGUERA.
C. C. 1.129.510.105
Correo electrónico: eltonarango1@gmail.com
Celular: 301 207 5680

14. JORGE ELIECER OSORIO C.
C. C. 13.842.591 de Bucaramanga.
Correo electrónico: jeosorioc@gmail.com
Celular: 300 830 3881

15. ALMA DE JESUS GOENAGA PINTO.
C. C. 32.706.157 de Barranquilla.
Correo electrónico: almagoenaga@gmail.com
Celular: 3008177530"

Subsanando de esa forma el yerro que le fuera advertido mediante auto de fecha 04 de mayo de 2021, el cual fue debidamente notificado al correo geovanny2559@hotmail.com, el día 07 de mayo de 2021 a las 09: 31 A.M.

Así mismo, se itera que los accionantes antes mencionados incoan acción de tutela contra **BARRANQUILLA VERDE. – DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES DR. HENRY CACERES MESSINO NATALIA CARDENAS MENDOZA PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BCR BARRA Y COMEDOR**, por considerar que están siendo vulnerados sus derechos fundamentales "de petición, a la salud, a la paz, salud y medio ambiente sano"

Finalmente, se advierte que a folio dos (02) hay solicitud de medida preventiva.

Sírvase ordenar.

Barranquilla, 11 de mayo de 2021

RAMIRO SIERRA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

Los señores: 1°. GEOVANY MANUEL GONZALEZ MAURY, 2°. LUIS EMILIO CERVANTES PARRA, 3°. GERMAN FRANCISCO NAVARRO PALACIO, 4°. ROSALBA TORRENEGRA, 5°. ALBERTO EGEA COLMENARES, 6°. JEIME LISETH D' ANDREIS HERNANDEZ, 7°. DEIVIS RAFAEL MOLINARES LOPEZ, 8. DAISY CARDONA, 9°. CAROLA IVONNE PALOMINO DIAZ GRANADOS, 10°. ABRAHAM MOISES CERVANTES AGREZZOT, 11°. ATENAIDA CARRILLO DE GRANADILLO, 12°. NICOLAS GUILLERMO VALENCIA DIAZ, 13°. ELTON ARANGO NOGUERA, 14°. JORGE ELIECER OSORIO y 15. ALMA JESUS GOENOGA PINTO, quienes actúan en nombre propio presentaron solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra de **BARRANQUILLA VERDE. – DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES DR. HENRY CACERES MESSINO - NATALIA CARDENAS MENDOZA PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BCR BARRA Y COMEDOR.**

En atención a la medida transitoria deprecada a folio dos (02) de la acción de tutela, la misma se negará toda vez que constituye el objeto de la acción de tutela y en estos momentos no se cuenta con suficientes elementos de juicio que permitan evidenciar manifiestamente la presunta transgresión o la intervención urgente del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, en observancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario vincular al presente trámite al **ALCALDE DE BARRANQUILLA, PROCURADURIA AMBIENTAL DR. CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTINEZ y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO DIRECTOR DR. JESUS LEON INSIGNARES**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela, promovida por los señores: 1°. GEOVANY MANUEL GONZALEZ MAURY, 2°. LUIS EMILIO CERVANTES PARRA, 3°. GERMAN FRANCISCO NAVARRO PALACIO, 4°. ROSALBA TORRENEGRA, 5°. ALBERTO EGEA COLMENARES, 6°. JEIME LISETH D' ANDREIS HERNANDEZ, 7°. DEIVIS RAFAEL MOLINARES LOPEZ, 8. DAISY CARDONA, 9°. CAROLA IVONNE PALOMINO DIAZ GRANADOS, 10°. ABRAHAM MOISES CERVANTES AGREZZOT, 11°. ATENAIDA CARRILLO DE GRANADILLO, 12°. NICOLAS GUILLERMO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

VALENCIA DIAZ, 13°. ELTON ARANGO NOGUERA, 14°. JORGE ELIECER OSORIO y 15. ALMA JESUS GOENOGA PINTO, quienes actúan en nombre propio contra, **BARRANQUILLA VERDE. – DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES DR. HENRY CACERES MESSINO - NATALIA CARDENAS MENDOZA PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BCR BARRA Y COMEDOR.**

SEGUNDO: Vincular, a la presente acción constitucional a al **ALCALDE DE BARRANQUILLA, PROCURADURIA AMBIENTAL DR. CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTINEZ y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO DIRECTOR DR. JESUS LEON INSIGNARES**, por considerar que tiene interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.

TERCERO: Negar la medida provisional solicitada conforme a las razones dadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Oficiése a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.** Notifíquese por conducto de la secretaría del despacho.

QUINTO: Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co